

RECURSO DE REPOSICIÓN

juan nicolas nieto gomez <juannicolasnietogomez@gmail.com>

Mié 03/11/2021 11:26

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

IDENTIFICACIÓN Y TIPO DE PROCESO: 2016-1110 SUCESIÓN DE INDALECIA ROBERTO Y LINO
BARAJAS

NÚMERO ÚNICO DE RADICACIÓN: 2016-01110
ASUNTO O PETICIÓN: RECURSO DE REPOSICIÓN

ANEXOS: 0

Señor

JUEZ VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.S.D.

REF: 2016 - 01110; SUCESIÓN DE LINO BARAJAS E INDELECIA ROBERTO.

JUAN NICOLÁS NIETO GÓMEZ actuando en calidad de apoderado de la heredera **SILVIA ELENA BARAJAS DE CONTRERAS**, atentamente me dirijo a Usted para dentro del término ejecutoria del auto emitido el 29 de octubre de 2021, interponer recurso de reposición en contra del mismo por las siguientes razones:

1. La providencia atacada requiere a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, cumpla con el auto del 07 de mayo de 2021, esto es rehaga el trabajo de partición.
2. El Operador Judicial al emitir el auto del 29 de octubre de 2021, no tiene en cuenta que la carga procesal de rehacer el trabajo de partición corresponde a la partidora **IRMA YOLANDA PÁEZ LUNA**, toda vez que ella es la designada por el Despacho, y la parte actora no es la encargada de rehacer el trabajo de partición.
3. Por ende requerir a la parte actora so pena de desistimiento tácito para que cumpla con una carga que no le corresponde no es procedente, toda vez que al suscrito apoderado no me es permitido rehacer el trabajo de partición.
4. Obsérvese que mediante auto del 05 de octubre de 2021, se requirió a la partidora **IRMA YOLANDA PÁEZ LUNA**, para que rehaga el trabajo de partición, por lo tanto lo procedente es requerirla nuevamente para que cumpla con lo de su cargo.
5. Por lo tanto, debe revocarse la providencia impugnada, y en su lugar requerir a la partidora, toda vez que no es viable que se pretenda requerir a la parte actora so pena de consecuencias procesales nefastas, respecto a una carga que no le corresponde, y de acatar lo ordenado por el Despacho el suscrito apoderado estaría actuando de manera manifiestamente ilegal.

Por último téngase en cuenta el presente escrito como sus anexos, proviene del correo electrónico del suscrito, el cual se encuentra relacionado en el Registro Nacional de Abogados, para su confirmación; por ende, entiéndase firmado digitalmente este documento, en el sentido de que se puede corroborar que proviene de quien lo suscribe, y dando aplicación extensiva a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

ATENTAMENTE

JUAN NICOLÁS NIETO GÓMEZ
C.C. 1.026.288.398 de Bogotá
T.P. 310.315 del C.S.D.L.J.